



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 01 MAR 2016

VISTO: El Expediente N° 159861-ART-2015 de registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria, las Ley Provincial E N° 3.483 y Ley Provincial I N° 4.667, la Resolución "DGCeIT" N° 47/05 y sus modificatorias Resolución "DGCeIT" N° 19/06 y Resolución "ART" N° 1.097/12, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "DGCeIT" N° 47/05 se regulan las condiciones particulares para la confección de Planos de Mensura y el diligenciamiento de expedientes ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial;

Que en particular, los Capítulos 6, 9 y 11 de dicha norma reglamentaria, hacen mención específica a los contenidos y distribución de los elementos esenciales del plano de mensura y a los requisitos para la presentación previa y definitiva de la documentación necesaria para el procedimiento de registración;

Que por Resolución "ART" N° 971/14 fue adoptado el Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR 07 para todo el territorio de la provincia, para la vinculación o relacionamiento de las operaciones de mensuras;

Que asimismo y en otro orden, el Capítulo 22 de la Resolución N° 47/05 regula los contenidos de los planos de mensura que involucren parcelas afectadas por ductos, en particular los puntos 22.2. y 22.3. se refieren a parcelas afectadas por servidumbres administrativas constituidas por planos registrados, no inscriptas o inscriptas en el Registro de la Propiedad, respectivamente;

Que en función de la experiencia se ha detectado que el tratamiento diferenciado entre servidumbres no inscriptas y servidumbres inscriptas en la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, no es adecuado en los casos de posterior modificación del estado parcelario, por cuanto se desvincula la subparcela correspondiente a la servidumbre de las nuevas parcelas creadas, pudiendo afectar las condiciones de restricción sobre los objetos territoriales legales resultantes;

Que por tal motivo resulta necesario modificar la redacción del punto 22.2. y dejar sin efecto el punto 22.3 de la Resolución "DGCeIT" N° 47/05;

Que resulta necesaria y pertinente la adecuación de los procedimientos administrativos toda vez que la praxis consuetudinaria determina la posibilidad de

26
RAFAEL F. ALBORNOZ
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

reorganizarlos para una más apropiada y eficiente prestación del servicio;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria mediante Dictamen “ALT” N° 241;

Que la presente se encuadra dentro de las facultades previstas en el Artículo 2° incisos a) y n) y en el Artículo 3° de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA


R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Eliminar el requisito de presentación de Instrucciones de Mensura previsto por el Apartado 9.1.8 de la Resolución “DGCeIT” N° 47/05 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9.1.8. *En Mensuras de Tierras Fiscales, además de lo requerido en el Apartado 3.2.1.7, deberá acompañarse en particular:*

- 9.1.8.1. *Autorización de Mensura expedida por la Dirección de Tierras y Colonización de la Provincia.*
- 9.1.8.2. *Constancia de publicación de edictos: se incorporará un ejemplar original de cada publicación que incluya la fecha y nombre del medio en que se publicó.*
- 9.1.8.3. *Acta de Iniciación de Mensura.*
- 9.1.8.4. *Acta de Amojonamiento.*
- 9.1.8.5. *Acta de Conformidad de Linderos.*
- 9.1.8.6. *Acta de Terminación de Mensura.”*

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Apartado 3.3.2 de la Resolución “DGCeIT” N° 47/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:


DANIEL F. ALBORNOZ
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

“3.3.2 Inmediatamente debajo del recuadro interior dibujado dentro del CUADRO 2° se incluirá la leyenda “ANTECEDENTES” a continuación de la cual el profesional actuante indicará el archivo, tomo y folio de protocolización o número de orden de Catastro de los planos consultados para la realización de la Mensura, documentos legales portadores de derechos consultados; número de Expediente Administrativo y de Autorización de Mensura; y cualquier otro antecedente examinado que juzgue conveniente apuntar para una mejor interpretación de la operación realizada.”

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Apartado 6.3 de la Resolución “DGCeIT” N° 47/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.3 Vinculación de Parcelas Rurales:

La vinculación de parcelas o subparcelas creadas en zona rural se hará efectiva mediante georeferenciación a los puntos de referencia establecidos por Resolución “ART” N° 971/15.”

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Apartado 9.1.3.2 inciso h) de la Resolución “DGCeIT” N° 47/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“9.1.3.2 Parcelas Rurales

h) Georeferenciación: El archivo rural tendrá coordenadas establecidas en el marco de referencia adoptado por la provincia para la vinculación o relacionamiento de las operaciones mensura.”

ARTÍCULO 5°.- Modificar el Apartado 22.2 del Capítulo 22 de la Resolución “DGCeIT” N° 47/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“22.2. Parcelas afectadas por servidumbres administrativas delimitadas por plano inscripto vigente:

22.2.1 El Profesional deberá contrahacer en su Plano de Mensura la afectación delimitada por el plano inscripto vigente, aplicando la restricción espacial que éste define adecuada a la/s parcela/s resultante/s alcanzada/s por la afectación. En el área de la lámina y bajo la leyenda “DETALLE DE LA SERVIDUMBRE” se graficará a escala adecuada la/s nueva/s pista/s de seguridad de la/s parcela/s afectada/s; se indicará en el CUADRO 2° bajo la leyenda “ANTECEDENTES” el número de orden del plano inscripto que definió la servidumbre administrativa y en “NOTAS” del CUADRO 2° de la

Rub

RAFAEL F. ALBORNOZ
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
A/C. POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

carátula se transcribirán las restricciones establecidas para la servidumbre, todo según constancias del plano vigente inscripto previamente para constituirlo.

- 22.2.2** *Cuando como resultado de la nueva mensura se modifique sustancialmente la magnitud total y/o ubicación de la pista de la afectación ya establecida sobre la parcela origen, se deberá presentar nuevo Visto Bueno de la Autoridad Regulatoria, Propietaria o Licenciataria del ducto.*
- 22.2.3** *Cuando el plano diligenciado tenga por objeto tramitar Prescripción Adquisitiva de Dominio se procederá de acuerdo al Apartado 22.2.1 precedente y se insertará en el CUADRO 2° bajo la leyenda "NOTAS" la siguiente anotación: "En caso de obtener la presente prescripción resolución judicial favorable, la parcela prescripta quedará afectada por las restricciones de servidumbre administrativa determinada en este documento, lo cual deberá constar en el nuevo título que se origine."*

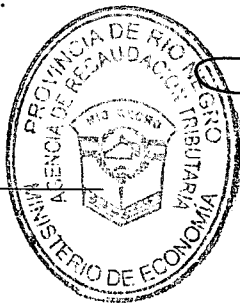
ARTÍCULO 6°.- Dejar sin efecto el Apartado 22.3, y sus consecuentes 22.3.1, 22.3.2 y 22.3.3 del Capítulo 22 de la Resolución "DGCeIT" N° 47/05.-

ARTÍCULO 7°.- Toda alusión que la Resolución "DGCeIT" N° 47/05 efectúa en relación a las denominaciones "Dirección General de Catastro e Información Territorial, "Dirección General" y/o "DGCeIT" se considerarán sinónimas y de significación semejante a las denominaciones "Gerencia de Catastro" y/o "ART- GC" (Ley I N° 4.667)

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar al Colegio de Agrimensores de Río Negro, al Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Provincia de Río Negro, a las Delegaciones Zonales y Áreas de la Gerencia de Catastro, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

205



RAFAEL F. ALBORNOZ
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
A/C. POR SUBROGANCA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Rb